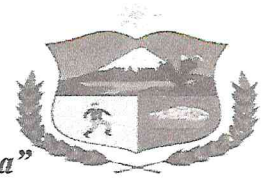




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 183 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

27 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0813-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de marzo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Licencia Sin Goce de Haber, a favor de la servidora ANYHI KATHERINE HUAMAN CCORAHUA, identificada con DNI N° 43702920, en merito a la Opinión Legal N° 061-2026-DISA APURIMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Charka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios:

Que, mediante Ley N°32199, en su artículo 24° establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionamiento o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM, establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

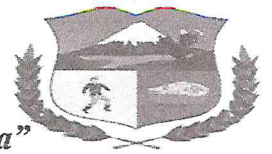
Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, con hoja de tramite N° 1792, de fecha 13 de febrero del 2026, la servidora Anyhi Katherine Huamán Ccorahua, identificada con DNI N° 43702920, en condición de nombrada como personal Asistencial en el cargo de Licenciada en Enfermería en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2026-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de febrero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora ANYHI KATHERINE HUAMAN CCORAHUA, a partir del 23 al 28 de febrero del 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444,





RESOLUCION DIRECTORAL

N° **183** -2026-DG-DISA APURIMAC II. **27 MAR. 2026**
 Andahuaylas,

Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a favor de la servidora LIC. ENF. ANYHI KATHERINE HUAMAN CCORAHUA, identificada con DNI N° 43702920, en condición de nombrada, como personal Asistencial en el cargo de Licenciada en Enfermería en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del del 23 al 28 de febrero de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA **sol**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 R. Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm